

INFORME SECRETARIAL: Medellín, agosto 8 de 2022. Señora Juez, le informo que venció el término de traslado al Ministerio Público y se realizó la publicación en el Registro Nacional de Emplazadas. A despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 – 00374 00

Conforme lo establecido por el artículo 579, numeral 2° del Código General del Proceso, se CITA a la parte interesada a la AUDIENCIA allí consagrada, para lo cual se señala el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En forma virtual a través de la plataforma Microsof teams.

Se procede con el decreto de pruebas, así:

Parte Solicitante:

1.- Testimonio: Se recibirá el testimonio de ANA ELENA FRANCO MEJÍA, en calidad de hermana de la incapaz; en la hora y fecha fijada.

De oficio:

1.- Interrogatorio: Que deberán absolver JUAN MARIO FRANCO MEJÍA en la fecha y hora fijada.

Ministerio Público: No solicita pruebas.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4º del art. 372 del C. G. del P.

“...Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24442796fcbc80719be46d6edd752dad8594aabb03ab1ea5c2234cd5b6280e9**

Documento generado en 08/08/2022 12:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>